

## CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN

**SESIÓN:** (4ª/15) Subcomité de Normatividad.

**FECHA:** 29 octubre 2015.

**DEPENDENCIA O ENTIDAD:** INDAABIN.

**SUBCOMITÉ / GTE:** Subcomité de Normatividad del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

**TEMA:** *Inmuebles federales que se encuentran en uso de las Empresas Productivas del Estado.*

**INMUEBLE:** N/A

**UBICACIÓN:** N/A

**SUPERFICIE:** N/A

**ANTECEDENTES:**

En términos del artículo 25 de la Constitución, las empresas productivas del Estado, Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, son de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, por lo que son un componente importante del sector paraestatal mexicano, si bien éstas están sujetas a un régimen jurídico especial previsto tanto a nivel constitucional como legal.

La Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 2 define a las Instituciones públicas, como los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno del Distrito Federal, estatales y municipales; la Procuraduría General de la República; las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados.

Así también el mismo artículo establece que las instituciones destinatarias son aquellas instituciones públicas que tienen destinados a su servicio inmuebles Federales.

Por su parte el artículo 6 señala que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que están destinados de hecho o mediante ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos, así como los declarados inalienables e imprescriptibles por la Ley. También estarán sujetos los bienes que hayan formado parte del patrimonio de las entidades que se extingan, disuelvan o liquiden, en la proporción que corresponda a la Federación, así como también, aquellos que formen o hubieran formado parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal.

El artículo 29 señala que corresponde a la Secretaría de la Función Pública a través del INDAABIN, determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, así como emitir el acuerdo administrativo de destino sobre los inmuebles federales, con excepción de las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

En este sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42, se establece que se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Federal las declaratorias por las que se determine que un bien se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación, así como los acuerdos administrativos que destinen inmuebles federales a un servicio público, conforme lo previsto por la sección Segunda del Capítulo II de la Ley General de Bienes Nacionales.

En virtud de lo anterior, el primer párrafo del artículo 60, precisa aquellos bienes que se encuentran sujetos al régimen jurídico de los bienes destinados a un servicio público, es decir, aquellos inmuebles federales que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas.

Asimismo el artículo 61 señala que corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a través del INDAABIN, destinar prioritariamente los inmuebles federales al servicio de las instituciones públicas para la prestación de sus servicios, en virtud de lo anterior, será responsabilidad de las dependencias o instituciones destinatarias, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los mismos, atendiendo al marco normativo aplicable para tal efecto.

Por lo anterior, el destino, únicamente le confiere a las instituciones destinatarias el derecho de usar los inmuebles destinados para el fin autorizado, pero no se les transmite la propiedad sobre los mismos, ni les otorga derechos reales, lo anterior conforme lo establece el artículo 70 del mismo ordenamiento.

El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones constitucionales en materia energética. Entre los principales objetivos destaca el fortalecer a las Empresas Productivas del Estado con un nuevo régimen para promover su eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como su autonomía de gestión y financiera.

Mediante Decreto publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014, se expidieron las Leyes de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos, transformándose ambos organismos descentralizados en Empresas Productivas del Estado (EPE), con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica, operativa y de gestión para el cumplimiento de su objeto; con el apoyo, en su caso, de sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones con personas físicas o morales de los sectores público, privado, social, nacional o internacional.

En cuanto a su patrimonio se establece en sus correspondientes leyes que estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o se les haya asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones. Será atribución de su Director General administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme lo establecido en la Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración correspondiente.

Los bienes inmuebles de las Empresas Productivas del Estado estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN).

Además de lo señalado, deberán tramitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal de los actos jurídicos que realicen de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 42 de la LGBN en concordancia con las atribuciones establecidas para el Responsable Inmobiliario en el artículo 32 del mismo ordenamiento, y lo dispuesto en lo establecido en el Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Finalmente, en los artículos transitorios de las Leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad se establece que a su entrada en vigor, las Empresas Productivas del Estado conservarán su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que les correspondan.

#### **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ASUNTO:**

En virtud de lo anterior, es importante establecer que las Empresas Productivas del Estado seguirán teniendo el carácter de destinatarias con relación a los inmuebles federales que fueron destinados a la prestación de sus servicios públicos previo a la entrada en vigor de las disposiciones que las regulan, en virtud de que éstos siguen bajo el régimen de dominio público de la Federación.

#### **ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:**

Establecer mediante un Criterio General que las Empresas Productivas del Estado, seguirán conservando el carácter de instituciones destinatarias con relación a aquellos inmuebles federales que tengan destinados para la prestación del servicio público.

#### **PROYECTO DE ACUERDO DEL SUBCOMITÉ DE NORMATIVIDAD:**

Los miembros del Subcomité de Normatividad del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones II, V y VI, 6 fracción VI, VII, XI y XII, 29 fracciones I y V, 32, 42 fracciones III y V, 60 fracción I, 61 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 fracción V, 2, 5 fracción VI, 10, 46 fracción VI, 87, 88, Tercero, Décimo Tercero Transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1 fracción IV, 2, 5 fracción VI, 9, 45 fracción VI, 89, 90, 91, Tercero, Octavo, Transitorios de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se dan por enterados del contenido de la exposición relacionada con el Tema: *“Inmuebles federales que se encuentran en uso de las Empresas Productivas del Estado”*.

“Los miembros del Subcomité de Normatividad una vez analizado y discutido el tema, acuerdan que sea presentado al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal en su 4ª/15 Sesión Ordinaria, para su aprobación, el Criterio mediante el cual las Empresas Productivas del Estado seguirán conservando el carácter de instituciones destinatarias con relación a los inmuebles federales

que les fueron destinados para la prestación de sus servicios públicos, previo a la entrada en vigor de las disposiciones que las regulan, en virtud de que éstos siguen bajo el régimen de dominio público de la Federación.

## **PROYECTO DE ACUERDO AL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL:**

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

### **CRITERIO No. 05/15 DE APLICACIÓN GENERAL**

#### **LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO SEGUIRÁN CONSERVANDO EL CARÁCTER DE INSTITUCIONES DESTINATARIAS”.**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones II, V y VI, 6 fracción VI, VII, XI y XII, 29 fracciones I y V, 32, 42 fracciones III y V, 60 fracción I, 61 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 fracción V, 2, 5 fracción VI, 10, 46 fracción VI, 87, 88, Tercero, Décimo Tercero Transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1 fracción IV, 2, 5 fracción VI, 9, 45 fracción VI, 89, 90, 91, Tercero, Octavo Transitorios de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal aprueba el criterio mediante el cual se establece que las Empresas Productivas del Estado seguirán conservando el carácter de instituciones destinatarias con relación a los inmuebles federales que les fueron destinados para la prestación de sus servicios públicos, previo a la entrada en vigor de las disposiciones que las regulan”.

### **DOCUMENTACIÓN ANEXA:**

### **OBSERVACIONES:**